DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior



CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 44.125 | Lunes 14 de Abril de 2025 | Página 1 de 1

Empresas y Cooperativas

CVE 2634084

EXTRACTO

Francisco Javier Muñoz Flores, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas Titular de la comuna de Villarrica, con oficio en calle Pedro Montt número trescientos cinco, por escritura pública, hoy ante mí, don GUSTAVO OSVALDO BURGEMEISTER VESTÊR, chileno, soltero, empresario, cédula nacional de identidad Nº 10.970.692-2, domiciliado en calle O'Higgins Nº 125, comuna y ciudad de Temuco, constituyó una Sociedad por Acciones, la cual se regirá por el Título VII del Libro II del Código de Comercio y demás normas legales que le sean aplicables y, en especial, por estatutos contenidos en escritura extractada. Razón social: FREE ENERGY SpA. Objeto social: Los objetos de la sociedad serán: a) La generación, producción, obtención, transporte, transformación, o distribución de energía eléctrica, para lo cual podrá planificar, desarrollar, construir, gestionar, explotar, operar y mantener, por cuenta propia o de terceros, públicos o privados, dentro y/o fuera de la República de Chile, proyectos e instrucciones de generación, producción, transformación, transporte, o distribución de energía eléctrica y obras complementarias a partir de fuentes renovables, en todas sus fases, desde la promoción de proyectos hasta la explotación de parques y plantas. Para ello, la sociedad podrá efectuar todos aquellos actos que sean conducentes necesarios o útiles para alcanzar dichos fines, tales como el otorgamiento de garantías reales o personales a fin de caucionar obligaciones propias o de terceros, operaciones de valores, comerciales y/o de bienes raíces, participación en licitaciones nacionales e internacionales de todo tipo, y cualquier otra relacionada o que permita una mejor utilización de la infraestructura o de los recursos de la sociedad o de aquellas en las cuales tenga, directa o indirectamente, participación o interés; b) La compra, venta, importación, exportación, elaboración, producción, comercialización, intermediación, distribución e instalación, por cuenta propia o de terceros, públicos o privados, dentro y/o fuera de la República de Chile, de bienes, insumos, equipos, maquinarias y componentes relacionados con la generación, producción, obtención, transformación, transporte, o distribución de energía eléctrica; c) La realización, mantenimiento, supervisión, optimización, monitoreo y ejecución de actividades complementarias relacionadas con la infraestructura energética, el comercio de energía tradicional o renovable, y la inversión en proyectos de energías renovables; y cualquier otro fin relacionado con el desarrollo de energía eléctrica. Podrá también realizar todas las actividades conexas o conducentes a los objetos señalados u otros negocios que digan relación directa con el giro de la sociedad y, en general, llevar a cabo por sí misma o a través de terceros cualquier negocio que acuerden los socios, para lo cual podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos e incluso formar sociedades o ingresar a ellas. Domicilio: Temuco, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en otros puntos del país o del extranjero. Duración: Indefinida. Capital y acciones: El capital de la sociedad asciende a la cantidad de \$1.000.000.-, dividido en 100 acciones, todas nominativas, de una sola serie, y sin valor nominal, emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos, las cuales el único accionista don GUSTAVO OSVALDO BURGEMEISTER VESTER suscribió y pagó en su totalidad, con la suma de \$1.000.000.-, al contado y en dinero efectivo, los cuales ingresaron en arcas sociales. Administración: La administración de la sociedad corresponderá exclusivamente a don GUSTAVO OSVALDO BURGEMEISTER VESTER, quien, anteponiendo su firma a la razón social, la representará en todos los actos, contratos, negocios y operaciones del giro social y se encuentra investido de todas las facultades y poderes señalados en la escritura extractada, y las demás que le correspondan en conformidad a la ley. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Villarrica, veintiséis de marzo de 2025.-